

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 3834 DEL 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO SMI-CMA-110-2022**

JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.127.569 expedida en Pereira, obrando en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 014 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado del Alcalde Municipal, tal como consta en el Decreto de delegación No. 050 del 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 032 del 10 de diciembre de 2021, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Pereira, y en ejercicio de la de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, numeral 3º, literal b), la Ley 1150 de 2007 y los correspondientes Decretos Reglamentarios, Las Leyes 142 y 143 de 1994 y el Decreto 2424 de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el día 16 DE MAYO DE 2022, fue publicado en la plataforma transaccional Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) - Portal de Contratación el proyecto de pliego de condiciones, junto con los estudios y documentos previos correspondientes al proceso SMI-CMA-110-2022, cuyo objeto es la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, LEGAL A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SUS ÁREAS URBANA Y RURAL, AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES, REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, A LA MODERNIZACIÓN DE ALGUNOS CORREDORES VIALES DE LA CIUDAD CON TECNOLOGÍA LED TELEGESTIONABLE Y LA EXPANSIÓN EN SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO, AL SUMINISTRO DE ENERGÍA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO COMO APOYO A LA ENTIDAD O DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”**, para tal objeto se dispuso el presupuesto de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$890'517.966) INCLUIDO IVA** para un período de siete (07) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2022, valor que se ha soportado bajo la disponibilidad presupuestal N° 4218 del 14 de febrero de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda.

Que mediante Resolución 3834 del 27 de mayo de 2022, el Secretario de Infraestructura Encargado, dio apertura al proceso de Concurso de Méritos Abierto SMI-CMA-110-2022, con el objeto anteriormente descrito.

Que para el efecto, y en aras de la publicidad e igualdad de oportunidades para participar conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se hizo la publicación del pliego de condiciones definitivo en la plataforma transaccional Sistema

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 3834 DEL 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO SMI-CMA-110-2022**

Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en el módulo del proceso SMI-CMA-110-2022, desde el 27 de mayo de 2022, en la forma y durante los períodos establecidos para tales disposiciones.

Que el día 02 de junio de 2022, se recibió una observación al proceso a través de correo electrónico, para lo cual la entidad procedió a publicarla y a publicar adenda mediante la cual se modifica la fecha del cierre del proceso, puesto que el mismo se realizaría el día 03 de junio de 2022 a las 10:00 am.

Que la entidad procede a realizar un análisis exhaustivo de las observaciones donde se encontraron ciertas situaciones que considera pertinente revisar de manera más profunda y reestructurar dentro del pliego de condiciones.

Que es potestad de la administración pública revocar el Acto Administrativo que dio apertura a este proceso contractual, por ser una decisión administrativa que la entidad puede adoptar de manera unilateral en este momento. Lo anterior, debido a que la jurisprudencia ha reconocido esta facultad de manera clara. Al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-551 de 1992, señaló:

*“Así las cosas, la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una **decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos**, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, **que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos**”.*

Que es potestativo de la administración pública revocar los actos administrativos de carácter general sin que ello suponga la existencia de vicios o irregularidades jurídicas, pues ello obedece a la necesidad de adecuar sus actuaciones a la ley y al interés público o social, en consecuencia, se hace procedente la revocatoria directa.

Que en sentencia del 26 de marzo de 2014 el Consejo de Estado<sup>[1]</sup> se pronunció aceptando la posibilidad de revocar los actos administrativos de trámite de los procesos de selección que se rigen por el Estatuto General de Contratación, específicamente aceptó el alto tribunal la posibilidad de revocatoria del acto de apertura del proceso de selección. En la providencia se deja sentando lo siguiente: “(...) a la pregunta de si en materia contractual la administración puede revocar sus propios actos –salvo el de adjudicación–, la Sala responde que sí -como lo consideró el Departamento de Antioquia, y luego los reglamentos de la Ley 1150 de 2007-, porque si el tema no está regulado en la Ley 80 habrá de acudir al régimen general previsto en el CCA. (...) *En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 3834 DEL 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO SMI-CMA-110-2022**

*despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de ley.”*

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Sentencia del 26 de noviembre de 2014. Exp. 31297. Consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, respecto del acto administrativo de apertura del proceso de selección, señala:

*“Contrario a lo que adujo la parte actora a lo largo de todo el proceso, se trata, indiscutiblemente, de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están “individualmente determinados”, en la medida en que invita o convoca públicamente a todo aquel que está interesado y cumpla unos requisitos mínimos, para que concurra en igualdad de condiciones a participar en el procedimiento administrativo de escogencia del contratista de la Administración, con sujeción a las reglas definidas en los pliegos de condiciones”*

Sobre la revocatoria del acto de apertura, en la misma providencia se lee:

*“Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, por el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o declara desierto el proceso de selección. Sin embargo es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición de otro acto administrativo en sentido opuesto.”*

Que el tratadista Luis Guillermo Dávila Vinueza, señala: *“Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les [2] “(...) permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa y a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad (...)”, [3]*

Que en consecuencia con lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 93 del **CPACA** –ley 1437 de 2011-, es procedente la revocatoria directa del PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SMI-CMA-110-2020, que tiene como objeto la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, LEGAL A LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 3834 DEL 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO SMI-CMA-110-2022**

**PEREIRA Y SUS ÁREAS URBANA Y RURAL, AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BIENES, REDES DE MEDIA, BAJA TENSIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, A LA MODERNIZACIÓN DE ALGUNOS CORREDORES VIALES DE LA CIUDAD CON TECNOLOGÍA LED TELEGESTIONABLE Y LA EXPANSIÓN EN SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO, AL SUMINISTRO DE ENERGÍA CON DESTINO AL ALUMBRADO PÚBLICO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO COMO APOYO A LA ENTIDAD O DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO”.**

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 26 de marzo de 2014, radicación 05001-23-31-000-1998-01503-01 (25.750), Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

[2] Libro “Régimen jurídico de la Contratación Estatal”. página 406

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, subsección “B”. Sentencia del 31 de mayo de 2012. Rad. 68001-23-31-000-2004-01511-01(82509)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Acto de Administrativo de Apertura del proceso SMI-CMA-110-2022, contenido en la Resolución 3834 del 27 de mayo de 2022, con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

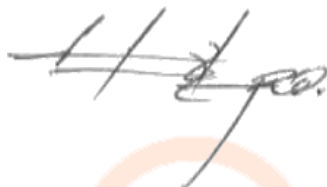
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N° 3834 DEL 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO SMI-CMA-110-2022**



**JUAN CARLOS RESTREPO RESTREPO**  
Secretario De Infraestructura  
**02459738145401-2116191-004843251**

**Elaboró:** Redactor: Daniela Cardona Bautista / CONTRATISTA

**Revisó:** Juan David Pelaez Henao / PROFESIONAL ESPECIALIZADO

